



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2022 00143 00
<b>PROCESO:</b>	VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN
<b>SOLICITANTE:</b>	MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
<b>ACREEDORES:</b>	ASTRID MUÑOZ ORTIZ, MARÍA ISABEL RESTREPO, ADALBERTO GIRALDO, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA
<b>PROVIDENCIA:</b>	A.I. 009

La parte actora presentó dentro del término de ley, el escrito y los anexos con los cuales busca subsanar la presente demanda.

Revisados en su totalidad el escrito de subsanación y sus anexos, se observa que fueron presentados corrigiendo los falencias que fueron advertidas por el despacho en el auto interlocutorio de fecha 02 de diciembre de 2022, notificada por estados electrónicos del 05 del mismo mes y año, por lo que la solicitud de apertura de proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización de persona natural comerciante de la señora María Amilvia Villegas de Mejía, reúne los requisitos señalados en la Ley 1116 de 2006 y en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 con las modificaciones efectuadas por los Decretos 991 de 2018 y 65 de 2020, por lo que se procederá a darle apertura al proceso de validación judicial, haciendo los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por subsanada la solicitud de apertura de proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización de persona natural comerciante, tras

haber sido corregidas en tiempo oportuno y en debida forma, las falencias que fueron señaladas en el auto interlocutorio de fecha 02 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** DECRETAR la apertura del proceso de Validación Judicial de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la deudora comerciante MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.037.418, cuyo domicilio comercial es en el municipio de Santa Bárbara, según se desprende del certificado de la Cámara de Comercio y su dirección Troncal principal N° 15-22.

**TERCERO:** ADVERTIR a la deudora comerciante que conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto 991 de 2018, los efectos previstos en el Artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, se generan desde la fecha de presentación de la solicitud de admisión al proceso de validación judicial.

**CUARTO:** ORDENAR el traslado a las partes por el término de diez (10) días, del acuerdo extrajudicial, del estado de inventario de los bienes de la deudora, de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

**QUINTO:** ORDENAR, según lo dispone el artículo 26 del Decreto 991 del 2018, librar oficio a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para que se inscriba el auto de apertura de este proceso de Validación Judicial de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización en el registro mercantil de éste.

**SEXTO:** LA DEUDORA PUBLICARÁ la información prevista en el artículo 19 numerales 5, 8, 10 y 11 de la ley 1116 de 2006 y deberá,

1. MANTENER a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la deudora y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, así como mantener la contabilidad al día (Numeral 5 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

2. FIJAR durante todo el trámite del proceso, en lugar público de su sede y demás sucursales, si las tiene, un AVISO que informe acerca del inicio del proceso de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización. Dicha fijación se hará en forma simultánea en la secretaría del Juzgado y en el micrositio del despacho, por un término de cinco (5) días (Numerales 8 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

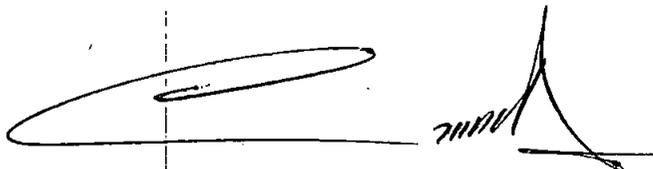
3. LA DEUDORA DISPONDRA la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia (Numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

**SÉPTIMO:** ORDENAR a la deudora que haga entrega de comunicación a todos los jueces y autoridades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de tenencia por mora o de ejecución coactiva en su contra, en la que se les informe del inicio de este proceso de Validación Judicial de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, a fin de que se SUSPENDAN los mismos y se apliquen los efectos del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 (Artículo 26 del Decreto 991 de 2018).

**OCTAVO:** ORDENAR al deudor que informe, tres (3) días antes de la celebración de la audiencia, si ha cumplido con el flujo de caja previsto en el acuerdo, si han surgido nuevas circunstancias que puedan incidir positiva o negativamente en la ejecución del acuerdo, y para que certifique que continúa ejecutando su actividad económica.

**NOVENO:** ADVERTIR a la parte interesada que deberá aportar prueba idónea del cumplimiento de todas las órdenes impartidas en esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 007 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
03 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.**

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA**